
Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/67/2024

Por el que se determinan diversas disposiciones para el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Acta PREP: Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

CCV: Centro de Captura y Verificación.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CESCO: Centro Estatal de Cómputo del Instituto Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

PTO: Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo INE/CG446/2023, el Consejo General del INE aprobó el *Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2023-2024*, los cuales permiten planear, coordinar, dar seguimiento y llevar el control de las actividades de los procesos electorales locales.

2. Remisión de la “lista de entregables” por parte del INE.

El quince de agosto de dos mil veintitrés, la UTSI remitió al IEEM, vía SIVOPLE, el oficio INE/UTSI/2354/2023, mediante el cual hizo llegar la lista de entregables, así como las fechas máximas de ejecución y remisión respecto al PREP para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

3. Integración de la Comisión.

En sesión extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la nueva integración de las comisiones permanentes y la creación de las comisiones especiales del Consejo General, entre ellas la Comisión, la cual quedó integrada de la manera siguiente:

PRESIDENCIA	CONSEJERÍAS INTEGRANTES	SECRETARÍA TÉCNICA	SECRETARÍA TÉCNICA SUPLENTE
Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona.	Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado. Consejera Electoral, Mtra. Patricia Lozano Sanabria. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UIE.	Titular de la Subjefatura de Desarrollo y Nuevas Tecnologías de la UIE.

Esta integración fue ratificada por el Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/03/2024.

4. Designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

En sesión extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/90/2023, mediante el cual designó a la UIE como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

5. Integración del COTAPREP.

En sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/112/2023, a través del cual integró el COTAPREP.

6. Determinación de la implementación y operación del PREP.

El primero de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el oficio IEEM/SE/7861/2023, la SE remitió al INE el oficio IEEM/UIE/977/2023, a través del cual la UIE informó que la implementación y operación del PREP será realizada por el IEEM y únicamente solicitará los servicios de un tercero para la actualización de la aplicación móvil a utilizarse en la digitalización de las Actas de Escrutinio y Cómputo desde las casillas, así como desde los CATD.

7. Aprobación del PTO.

En la sesión extraordinaria del trece de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/128/2023, a través del cual aprobó el PTO.

8. Aprobación de la ubicación, instalación y habilitación de los CATD, así como de los CCV; e instrucción a los consejos distritales y municipales para supervisar las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP.

En la sesión extraordinaria del veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/20/2024, a través del cual aprobó la ubicación, instalación y habilitación de los CATD, así como de los CCV; y, a su vez, instruyó a los consejos distritales y municipales supervisar las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP.

9. Designación del ente auditor del sistema informático del PREP.

En la sesión extraordinaria del veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/21/2024, a través del cual se designó al ente auditor del sistema informático del PREP.

10. Remisión del proyecto de acuerdo al INE.

El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, a través del oficio IEEM/UIE/144/2024, se solicitó a la SE remitir a la UTSI el proyecto de acuerdo de este Consejo General por el que se determinan diversas disposiciones para el diseño, implementación y operación del PREP. El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro se recibió el oficio INE/UTSI/0973/2024, a través del cual la UTSI informó a este instituto que se toma conocimiento del mismo y no se generan observaciones.

11. Aprobación del acuerdo en la Comisión.

En la Sexta Sesión Extraordinaria del quince de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión aprobó el acuerdo IEEM/CEPAPREP/5/2024, mediante el cual se propuso al Consejo General determinar diversas disposiciones para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

12. Remisión del acuerdo de la Comisión al Consejo General.

El quince de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el oficio IEEM/CEPAPREP/ST/9/2024, la Secretaría Técnica remitió a la SE el acuerdo referido en el antecedente previo, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar las diversas disposiciones para el diseño, implementación y operación del PREP, en términos de lo previsto en el artículo 339, numeral 1, incisos h, i, j y k, del Reglamento de Elecciones.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a, numeral 5, de la Base en comento prevé, entre otros aspectos, que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la misma Base, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal y que ejercerán, entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado B, de la misma Base.

LGIFE

El artículo 219 señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

- El numeral 1, dispone que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL.
- En términos del numeral 3, su objetivo será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4, indica que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 339, numeral 1, incisos h, i, j y k, establece que el Consejo General del INE y los órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos lo siguiente:

- Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real.
- El número de actualizaciones por hora de los datos (el número mínimo deberá ser de tres por hora).
- Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

Por su parte, el numeral 2 del artículo referido, dispone que previo a la aprobación de los acuerdos que se señalan en el numeral 33 de los Lineamientos, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que éste brinde asesoría y emita la opinión, así como las recomendaciones correspondientes.

El artículo 346, numeral 1, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de estas autoridades. Además, deberá contemplar las etapas mínimas del PTO, señaladas en los Lineamientos.

El artículo 353, numeral 1, determina que la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.

Por su parte, el numeral 3 indica que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán construir respectivamente, un prototipo navegable de su sitio de publicación que se deberá revisar en el marco de las sesiones del COTAPREP, a más tardar cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral. Este prototipo deberá apegarse a las plantillas base de la interfaz establecidas por el órgano electoral nacional, observando lo establecido en los Lineamientos, en lo que refiere a los datos mínimos a publicar.

El numeral 4, inciso b, señala que para el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares para las elecciones locales, los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

A su vez, el numeral 5, refiere que en los casos en que previo al inicio de la publicación se reciban Actas PREP que hayan sido digitalizadas a través del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas, o copiadas previamente en los CATD, éstas deberán ser capturadas y verificadas y, una vez concluidas dichas fases, los respectivos datos deberán estar disponibles en el sitio del PREP a partir de la hora de inicio de la publicación.

En esa tesitura, el numeral 6, establece que el INE y los OPL podrán cerrar la publicación antes del plazo señalado previamente, siempre y cuando se logre el 100 por ciento del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como "Sin Acta".

Al efecto, en el numeral 7, se prevé que al cierre de la publicación del PREP, el INE y los OPL deberán levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre.

Asimismo, el numeral 8, indica que la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en los Lineamientos. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo destinadas para el PREP se hará de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos y el anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones.

Finalmente, el numeral 9, ordena que una vez concluida la operación del PREP, el INE y los OPL deberán mantener a disposición del público en general, a través de internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, conservando el formato y contenido intactos. En caso de que la dirección electrónica utilizada para la publicación del PREP el día de la Jornada Electoral sea modificada, el OPL deberá informarlo al INE en un plazo máximo de 3 días contados a partir de que esto ocurra, así como hacerlo de conocimiento público.

Lineamientos

El numeral 3, establece que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, el Anexo 18.5, así como los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo

del INE o los OPL, según corresponda, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

El numeral 14, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán establecer conjuntamente con el ente auditor los procedimientos que garanticen y dejen evidencia de lo siguiente:

- Que los componentes, programas, configuraciones y, en su caso, códigos auditados sean los utilizados durante la operación del PREP.
- Que las bases de datos y el sitio de publicación no cuenten con información referente a los resultados electorales preliminares previo a su puesta en operación el día de la Jornada Electoral. Para realizar la validación de las bases de datos y el sitio de publicación, éste no deberá encontrarse disponible para el público.

Ambos procedimientos deberán concluirse antes del inicio de la operación y tendrán que ser atestiguados y validados por un tercero con fe pública, quien deberá dejar constancia de lo anterior.

El numeral 23, señala que las y los integrantes del Consejo General o de los Órganos Superiores de Dirección deberán tener a su disposición, durante el periodo de publicación y hasta el cierre de operaciones, toda la información registrada en el PREP.

Asimismo, el párrafo segundo del referido numeral, indica que las y los integrantes del Consejo General o de los Órganos Superiores de Dirección podrán:

- Presenciar el inicio y cierre de publicación de los resultados electorales preliminares, actos que podrán ser atestiguados preferentemente por un tercero con fe pública;
- Contar con facilidades para el acceso a la información registrada en el PREP, incluidas las imágenes digitalizadas de las Actas PREP, así como las bases de datos generadas en cada actualización que se publique;
- Contar con la asesoría y el soporte técnico que requieran durante sus actividades de seguimiento al PREP, y
- Solicitar posterior al cierre del PREP, un respaldo de la base de datos y de las imágenes de las Actas PREP digitalizadas y registradas en el sistema informático.

Al efecto, el numeral 33, entregables 17, 18, 19 y 20, refiere que el OPL deberá dejar constancia del cumplimiento de los Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello, por lo que, para fines de seguimiento, deberán enviar al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento de Elecciones, diversos documentos, entre ellos:

- Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.
- Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos (el número mínimo deberá ser de tres por hora).
- Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora, de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares (el número mínimo deberá ser de tres por hora).
- Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.

Constitución Local

El artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de las Diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de quienes

integran los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del estado de México, denominado IEEM, quien tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los resultados preliminares.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Reglamento Interno

El artículo 44, párrafo primero, dispone, entre otros aspectos, que la UIE es la encargada de coordinar la operación del PREP conforme lo determine el Órgano Superior de Dirección, en concordancia con las disposiciones que emita el INE.

III. MOTIVACIÓN

El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares, no definitivos y de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el IEEM, brindando con ello certidumbre y fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en los resultados de las elecciones de los diversos cargos de elección popular.

En esa tesitura y considerando que el objetivo del PREP es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados electorales preliminares a partir del mismo día de la Jornada Electoral, resulta necesario establecer las condiciones generales con las que deberá operar el PREP. Al efecto, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 339, numeral 1, incisos h, i, j y k, del Reglamento de Elecciones, el Consejo General debe acordar lo siguiente:

- Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.
- Número de actualizaciones por hora de los datos (el número mínimo deberá ser de tres por hora).
- Número de actualizaciones por hora, de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares (el número mínimo deberá ser de tres por hora).
- Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.

Además, de conformidad con lo establecido en los numerales 14 y 23 de los Lineamientos, se deberá establecer los procedimientos para verificar que todas las bases de datos centrales se encuentran en cero.

En ese orden de ideas, la UIE elaboró la propuesta de acuerdo por el que se determinan diversas disposiciones asociadas al diseño, implementación y operación del PREP, por lo que una vez que la UTSI tomó conocimiento del proyecto de acuerdo, la sometió a la consideración de la Comisión, para que, a su vez y de ser el caso, fuera sometida a la consideración de quienes integran este Consejo General.

A ese tenor, este Consejo General advierte que en el acuerdo se propone lo siguiente:

- Que el domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, día de la Jornada Electoral, previo al registro de resultados, se supervisará por parte del Consejo General, así como de los Consejos Distritales y Municipales del IEEM, que todas las bases de datos centrales se encuentran en ceros, conforme a las consideraciones que se enlistan a continuación:
 - a) A las 16:00 horas, en la sede central del IEEM, previo al primer ingreso de los datos que se reciban el día de la Jornada Electoral, este Consejo General podrá supervisar que la verificación

de las bases de datos y el sitio de publicación no cuenten con información referente a los resultados electorales preliminares previo a su puesta en operación. Para realizar la validación de las bases de datos y el sitio de publicación, éste no deberá encontrarse disponible para el público.

Esta actividad la realizará el ente auditor, quien informará a la Notaría Pública que se encuentre presente que se está utilizando la aplicación correcta y que la base de datos se encuentra en ceros.

- b) A partir de las 16:30 horas iniciarán las operaciones en los CATD. Al efecto, la o el Coordinador solicitará al personal PREP la verificación, con la finalidad de que los equipos estén debidamente instalados y que la papelería necesaria esté lista para su uso.
- c) A las 16:45 horas la o el Coordinador del CATD correspondiente, solicitará al personal que pruebe la conexión con el CESCO y verifique que las bases de datos de los resultados electorales se encuentran vacías, dando fe de ello la Secretaría de cada Consejo Distrital o Municipal, en compañía de quienes lo integran. Revisado lo anterior, estarán listos para que cuando lleguen las Actas de Escrutinio y Cómputo, se digitalicen, capturen y verifiquen sin dilación.
- d) El acceso a los CATD estará restringido, por lo que sólo tendrán derecho a ingresar las Vocalías de la Junta Distrital o Municipal, así como las personas autorizadas por el Consejo Distrital o Municipal respectivo, las consejerías electorales y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes acreditadas para este fin, quienes podrán presenciar el procedimiento de digitalización, captura y verificación, pero sin manipular el equipo del CATD.

Aunado a lo anterior, se determina:

- El domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, a las 20:00 horas, como la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.
- El número de actualizaciones por hora de los datos será de tres, es decir, una actualización cada veinte minutos.
- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares será de tres, es decir, una actualización cada veinte minutos.
- La fecha y hora de publicación de la última actualización de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, será el lunes tres de junio de dos mil veinticuatro, a las 20:00 horas, pudiendo cerrar la publicación antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100 por ciento del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de éstas, de conformidad con lo establecido en el artículo 353, numerales 4, inciso b, y 6, del Reglamento de Elecciones.

En esa tesitura, toda vez que este Consejo General conoció la propuesta de mérito y la considera adecuada a los requerimientos contenidos en la normatividad aplicable, así como a las necesidades operativas y funcionales del PREP, determina procedente su aprobación en los términos del presente acuerdo.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se determina que previo al registro de resultados, se certifique que las bases de datos del PREP se encuentren en ceros, en términos del Considerando III de MOTIVACIÓN del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se determina como fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados del PREP, el domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, a las 20:00 horas.

- TERCERO.** Se determina que el número de actualizaciones por hora de los datos de los resultados electorales preliminares sea de tres, es decir, cada 20 minutos.
- CUARTO.** Se determina que las actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares sea de tres, es decir, cada 20 minutos.
- QUINTO.** Se determina como fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y base de datos descargables de los resultados electorales preliminares, el lunes tres de junio de dos mil veinticuatro, a las 20:00 horas, momento en el que se detendrá el PREP, pudiendo cerrar la publicación antes del plazo siempre y cuando se logre el 100 por ciento del registro de las actas PREP esperadas, y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 353, numerales 4, inciso b, y 6, del Reglamento de Elecciones.
- SEXTO.** Se instruye a la UIE para que, en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, supervise y dé seguimiento a los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP, en los términos del presente acuerdo, manteniendo informada a la Comisión.
- Asimismo, para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión y del COTAPREP, lo haga del conocimiento de sus integrantes para los efectos conducentes. Además, para que lo haga del conocimiento del ente auditor del sistema informático del PREP.
- SÉPTIMO.** Se instruye a la DO para que haga del conocimiento el presente acuerdo a los órganos desconcentrados del IEEM para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus atribuciones.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento de la DA la aprobación de este instrumento a efecto de que provea lo administrativamente necesario respecto a la aprobación del presente instrumento.
- NOVENO.** Notifíquese a la UTVOPL, a la UTSI, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la determinación aprobada en el presente instrumento en cumplimiento al numeral 33, entregables 17, 18, 19 y 20 de los Lineamientos, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la tercera sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**

